

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00127.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase aportar poder especial para dirigir la demanda contra el actual titular de derecho real de dominio que se relaciona en el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como también contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (C. G. del Proceso, Arts. 74 y 84 - 1).-

2. Igualmente en el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

3. Apórtese certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de ésta ciudad, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (C. G. del Proceso, artículo 375-5).-

4. Se aclare la cuantía, toda vez que la señalada en la demanda (acápite de Cuantía), no corresponde al asunto que se pretende instaurar, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 26, numeral 3° Ibídem.-

5. En lo atinente a que la parte demandante desconoce la dirección donde el demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno recibe notificaciones personales, dicha manifestación deberá formularse con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 293 del C. G. del Proceso, en armonía con el artículo 108 Ibídem.-

6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 044, hoy 17 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae9d416247221bc95e639bf44cc0c3089e92106546ff7261c6bc3a792579936f

Documento generado en 15/03/2021 11:11:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**